

La Palma (Cundinamarca), septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Doctora

YASMIRA TALERO ORTIZ.

**JUEZ PROMISCUA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA
(CUNDINAMARCA).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD DE ADELAIDA CAMACHO TRIANA V/S.
HEREDEROS DETERMINADOS: YESICA PAOLA ALDANA TOVAR
Y CELMIRA TOVAR RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ. RADICADO:
2022-00029-00. RADICADO COMPLETO: 25-394-31-84-001-2022-
00029-00.**

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O DE
FONDO.**

Yo, CARLOS SIMÓN APARICIO LÓPEZ, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.197 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.750, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y con domicilio y residencia secundarios en esta en esta población de la Palma (Cundinamarca), correo electrónico: carlosal353@hotmail.com, actuando en condición de **CURADOR AD-LITEM**, debidamente nombrado por su Despacho y debidamente Posesionado en el Proceso de la Referencia, con la finalidad de ejercer la defensa de los derechos procesales de los Herederos Indeterminados del señor **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ**, q.e.p.d.; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda subsanada e instaurada por la señora **ADELAIDA CAMACHO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.778.868 expedida en Bogotá, por intermedio de su Apoderada Judicial la Doctora **TANIA PARRA MONTENEGRO**; con fundamento en los hechos presentados e indicando que solamente propondré una excepción, perentoria de mérito o de fondo.

CON RESPECTO A LOS HECHOS.

Como Curador Ad-litem, me pronuncio en la siguiente forma.

EL HECHO PRIMERO: Está probado, de conformidad con el documento allegado a la Demanda. Registro Civil de Nacimiento.

EL HECHO SEGUNDO: Está probado, de conformidad con los documentos allegados a la Demanda. Se observa Registro Civil de Matrimonio y una Partida Eclesiástica de Matrimonio.

EL HECHO TERCERO: Está probado, de conformidad con el documento allegado a la Demanda. Registro Civil de Nacimiento.

EL HECHO CUARTO: Está probado, de conformidad con el documento allegado a la Demanda. Registro Civil de Defunción.

EL HECHO QUINTO: Como curador ad-litem, solicito que se pruebe.

PRESENTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

En mi condición de Curador Ad-litem, me permito presentar la siguiente excepción de mérito o de fondo, para que sea tomada en cuenta por su Señoría en el debido momento procesal.

Así:

EXCEPCIÓN ÚNICA: EXCEPCIÓN INNOMINADA O GÉNÉRICA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso. Solicito a su Señoría que si encuentra probados hechos que constituyan una excepción, se pronuncie al respecto.

PRUEBAS.

En mi condición de Curador Ad-litem, en cumplimiento de mis funciones como tal, solamente solicitaré la práctica de una prueba testimonial, consistente en solicitarle a su Señoría, el decreto de **INTERROGATORIO DE PARTE** para la señora **ADELAIDA CAMACHO TRIANA**, con la finalidad que aclare hechos relacionados con el trato de padre e hija y viceversa.

TESTIMONIALES.

Interrogatorio de Parte.

Comedidamente solicito a su Señoría se sirva decretar el interrogatorio para la señora **ADELAIDA CAMACHO TRIANA**, cédula de ciudadanía número 52.778.868 de Bogotá. A quien interrogaré sobre los hechos de la Demanda, mediante interrogatorio verbal a realizar en el momento de la diligencia o en interrogatorio que haré llegar a su despacho en sobre cerrado.

Considero que esta prueba es pertinente, conducente y útil, está establecida en la norma, Código General del Proceso y contribuirá al esclarecimiento de los hechos.

CONSTANCIA.

Para dar cumplimiento a la normatividad vigente, manifiesto a su señoría que dejo constancia del envío de copia de este memorial, a los correos electrónicos de los Apoderados, tanto de la parte Demandante, como de la parte Demandada. Así:

1.- Doctora **TANIA PARRA MONTENEGRO**:
parramatamorosabogados@gmail.com.

2.- Doctor **CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ**: encisodiaz@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado, Curador Ad-litem, puede ser notificado físicamente en la carrera 15 No. 43-28, Edificio "HUCAMI", Apartamento 501, Barrio "SANTA TERESITA", de la ciudad de Bogotá, D.C. En este municipio de La Palma (Cundinamarca) en la Vereda "ALTO DE SALINAS". Virtualmente, en el correo electrónico: carlosal353@hotmail.com. Celular 3105653567.

En esta forma dejo contestada la Demanda, en nombre de los Herederos Indeterminados del señor **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ**, q.e.p.d., con la finalidad de velar por la garantía y observancia de sus derechos procesales.

De la señora Juez, con el respeto que me caracteriza,



CARLOS SIMÓN APARICIO LÓPEZ

C.C. No. 19.194.277 de Bogotá.

TP. 82.750 del C.S. Judicatura.

Carlosal353@hotmail.com